



## Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874553  
FAX: 938844928  
E-MAIL: social24.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188020306

### Seguridad Social en materia prestacional 415/2018-C

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0607000000041518  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona  
Concepto: 0607000000041518

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]  
Abogado/a: MARTA SERRA DIAZ  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRESTAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 295/2019

Magistrada: [REDACTED]  
Barcelona, 30 de septiembre de 2019

Visto por mí [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D. [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En fecha 24-5-18 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó solicitando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**SEGUNDO.** En fecha 23-7-19 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en la correspondiente grabación.

**TERCERO.** En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

Codi Segur de Verificaci

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat p

Data i hora: 30/09/2019 10:50





## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.** El actor, D. [REDACTED], con DN [REDACTED] y nacido el día [REDACTED] consta afiliado a la Seguridad Social con el nº [REDACTED] siendo su profesión habitual la de Subalterno Agente Auxiliar de carga y descarga en el aeropuerto.

**SEGUNDO.** Por resolución de fecha 10-4-13 el Instituto Nacional de la Seguridad Social le reconoció una incapacidad permanente en grado de total. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Artrodesis lumbar L5-S1. Trastorno depresivo actualmente estabilizado".

**TERCERO.** Posteriormente, en fecha 11-10-17 el actor presentó una solicitud de revisión del grado de incapacidad reconocido, que fue denegada por resolución de la misma entidad de fecha 18-12-17. Las dolencias reconocidas por la entidad gestora en esa ocasión fueron las siguientes: "Artrodesis lumbar. Lumbalgia crónica tratada con neuroestimulador. TR ansioso depresivo en tratamiento".

**CUARTO.** Frente a esa resolución el actor interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 21-2-18.

**QUINTO.** La base reguladora de la prestación es de 1.988,27 euros y la fecha de efectos es de 19-12-17.

**SEXTO.** El actor presenta lumbalgia crónica por síndrome de espalda fallida tras artrodesis lumbar L5-S1 en el año 2011 y microdiscectomía L5-S1 en el año 1994; se le colocó un neuroestimulador medular en dos ocasiones, la última en marzo de 2017, en seguimiento en la Clínica del Dolor, con persistencia del dolor en sedestación o bipedestación prolongada y claudicación a la marcha por dolor; y trastorno depresivo mayor recidivante, con descompensaciones de una intensidad entre moderada y graves, en tratamiento psiquiátrico desde marzo de 2006.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece el actor y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésimo sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D.





Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. La incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que el actor presenta lumbalgia crónica por síndrome de espalda fallida tras artrodesis lumbar L5-S1 en el año 2011 y microdiscectomía L5-S1 en el año 1994; se le colocó un neuroestimulador medular en dos ocasiones, la última en marzo de 2017, en seguimiento en la Clínica del Dolor, con persistencia del dolor en sedestación o bipedestación prolongada y claudicación a la marcha por dolor; y trastorno depresivo mayor recidivante, con descompensaciones de una intensidad entre moderada y graves, en tratamiento psiquiátrico desde marzo de 2006.

Atendiendo a las dolencias descritas, cabe considerar que su estado ha sufrido una agravación desde que fue reconocido en situación de incapacidad permanente total y que sus secuelas actuales, de persistencia de dolor pese a la colocación de un neuroestimulador y descompensaciones depresivas, le limitan para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio de forma normalizada.

En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que el actor se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.988,27 euros y con efectos de 19-12-17, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco de Santander a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 0415 18, acreditando mediante la presentación del





justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc electrònic garantit amb signatura e - Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html</a>	Codi Segur de Verificació
Data i hora: 30/09/2019 10:50	Signal p

